MODIFICATORIO Y/O ACLARATORIO No. 2 AL CONTRATO CD-UM-SP-005-2024

TIPO DE CONTRATO	OBRA	
N° DE CONTRATO	CD-UM-SP-005-2024	
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACA** NIT: 800.029.386-6 R/L: RUBEN DARIO GONZALEZ GARCIA C.C. No. 74.280.418 EXPEDIDA EN GUATEQUE - BOYACÁ.	
CONTRATISTA **CC / NIT**	**CONSTRUPUENTES S.A.S** NIT. 900.366.699-3 R/L: ALFONSO MARIA LEGUIZAMON ROJAS C:C: No. 4.076.929 EXPEDIDA EN SAN LUIS DE GACENO.	
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE TARABITAS UBICADAS EN LOS SECTORES QUEBRADA BLANCA EN LA VEREDA SANTA CECILIA, QUEBRADA LA CRISTALINA EN LA VEREDA SAN RAFAEL - SANTA CECILIA, QUEBRANDA HONDA EN LA VEREDA CAÑO NEGRO – GUADUALES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA; CON EL OBJETO DE MITIGAR Y REDUCIR EL RIESGO INMINENTE OCASIONADO POR LA OLA INVERNAL Y PERDIDA DE LOS PASOS Y CRUCES TRADICIONALES	
VALOR INICIAL	DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($219,323,893,83)	
NÚMERO Y FECHA CDP INICIAL	202407045	19 DE JULIO DE 2024
NÚMERO Y FECHA RP INICIAL	202408048	27 DE AGOSTO DE 2024
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	DOS (02) MESES	
FECHA DEL CONTRATO	27 DE AGOSTO DE 2024	
FECHA DE INICIO	28 DE AGOSTO DE 2024	
PRÓRROGA No. 1	25 DE OCTUBRE DE 2024	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
FECHA PRESENTE ACTO	05 DE NOVIEMBRE DE 2024	

Entre los suscritos a saber **RUBEN DARIO GONZALEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.280.418 expedida en Guateque - Boyacá, en su calidad de Alcalde del Municipio de Santa María – Boyacá NIT 800.029.386- 6 y como tal representante legal del mismo, elegido el 29 de octubre de 2023, con acta de posesión No. 001 de fecha 19 de diciembre del mismo año suscrita ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 315 Numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11 Numeral 3 Literal b) y quien para efectos del presente negocio jurídico se denominará **EL MUNICIPIO** o Contratante, por una parte y por la otra, **ALFONSO MARIA LEGUIZAMON ROJAS**, identificado con C.C: 4.076.929 expedida en San Luis de Gaceno (Boyacá), obrando en nombre y representación legal de **CONSTRUPUENTES S.A.S** identificado con NIT. No: 900.366.699-3, en calidad de contratista, procedemos a suscribir el presente otro sí Modificatorio de conformidad con lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales; con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Que el Municipio de Santa María el día 27 de agosto de 2024 suscribió el CONTRATO DE OBRA No. CD-UM-SP-005-2024 con **CONSTRUPUENTES S.A.S** identificado con NIT. No: 900.366.699-3, representada legalmente por **ALFONSO MARIA LEGUIZAMON ROJAS**, identificado con C.C: 4.076.929 expedida en San Luis de Gaceno (Boyacá), cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DE TARABITAS UBICADAS EN LOS SECTORES QUEBRADA BLANCA EN LA VEREDA SANTA CECILIA, QUEBRADA LA CRISTALINA EN LA VEREDA SAN RAFAEL - SANTA CECILIA, QUEBRANDA HONDA EN LA VEREDA CAÑO NEGRO – GUADUALES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA; CON EL OBJETO DE MITIGAR Y REDUCIR EL RIESGO INMINENTE OCASIONADO POR LA OLA INVERNAL Y PERDIDA DE LOS PASOS Y CRUCES TRADICIONALES**, por un valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES PESOS MCTE**

($219,323,893,83), y plazo de ejecución de **DOS (02) MESES**, proceso contractual que en la actualidad se encuentra en ejecución.

2. Que el día 25 de octubre de 2024 fue prorrogado el plazo de ejecución del contrato por un término adicional de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS más, a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado.

3. Que el contrato en mención se encuentra vigente y que la modificación objeto del presente acto no afecta el el valor del contrato.

4. Que el supervisor del contrato Ing. DAIRO MAURICIO RODRIGUEZ RUSINQUE en su calidad de secretario de planeación e infraestructura mediante justificación de fecha 05 de noviembre de 2024, solicitó modificar el cuadro de especificaciones técnicas del negocio contractual aquí mencionado, manifestando entre otros que el día 31 de octubre de 2024 recibe de parte de la empresa contratista CONSTRUPUENTES S.A.S oficio con asunto; "Concepto técnico de afectaciones en quebrada la cristalina, entre las veredas San Rafael y Santa Cecilia", en el cual se da a conocer la identificación de problemáticas asociadas a la socavación de la vía y la pérdida de banca por las lluvias recientes que imposibilitan la construcción de la torre izquierda del sistema en la quebrada La Cristalina; situación que requiere ajustes específicos en el diseño y ejecución para garantizar la viabilidad y seguridad de la infraestructura proyectada; emitiendo algunas observaciones y recomendaciones al respecto.

 En la justificación precitada, a su vez el supervisor del contrato expone que el día 01 de noviembre de 2024 recibe de parte del contratista oficio con asunto; *"Propuesta de Intervención para Mitigar la Problemática y trazabilidad del Proyecto", la cual consiste en una intervención técnica, con el objetivo de mitigar las afectaciones identificadas y garantizar el cumplimiento del alcance proyectado, enfocado en beneficiar a la comunidad frente a las condiciones actuales; garantizando en todo caso la seguridad y funcionalidad de la infraestructura para el beneficio de la comunidad.*

 Entre otros aspectos, propone la ejecución de actividades adicionales que incrementen la protección en los accesos y zonas de tránsito; actividades no contempladas en el diseño inicial, que surgen como un valor agregado enfocado en priorizar la seguridad de los usuarios y la funcionalidad integral del sistema. La implementación de estas actividades permitirá cumplir con estándares superiores de protección y adaptarse a las necesidades reales de la comunidad beneficiaria

5. Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por CCE, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

6. Que, de acuerdo con la jurisprudencia, las partes conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios las estipulaciones que estimen pertinentes. Estos documentos deben contener la voluntad de ambas partes y debe documentar el contenido acordado por contratista y contratante. Es preciso señalar que, el ordenamiento jurídico no establece una preforma de este tipo de acuerdos, por tanto, su elaboración se sujeta a la libre autonomía de ambas partes. De modo que, por la naturaleza bilateral de estos actos modificatorios, estos deben documentar la voluntad de ambas partes, no solo de la entidad pública, por tanto, estos documentos no son inmodificables, sino que, en cada caso concreto,

las entidades y sus contratistas deberán elaborarlos conforme a las condiciones que ambos lleguen a pactar.

7. Que el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia."

8. Que el Municipio de Santa María ha considerado viable adelantar el presente acto, en aras de cumplir plenamente con las finalidades que persigue la celebración del contrato.

9. Que, es facultad de las partes, de común acuerdo realizar las modificaciones al contrato que a bien se tenga, siempre y cuando estas se enmarquen en la legalidad de las actuaciones en materia contractual, en aras de cumplir plenamente con las finalidades que persigue la celebración del contrato.

10. Que sumado a lo anterior, el parágrafo 1 de la cláusula 1 del contrato, contempla que el Municipio podrá a su juicio y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado disponer sobre la interpretación del contrato y la realización de modificaciones a las mismas u ordenar la ejecución de obras o cantidades no previstas (ITEMS) pero comprendidos dentro de su objeto, conforme al procedimiento previsto para la interpretación y modificación unilaterales de los contratos estatales de la ley 80 de 1993, artículos 15 y 16, o suscribir contratos adicionales cuando dichas modificaciones impliquen variación al plazo o valor convenido de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

En virtud de lo anterior y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir la presente MODIFICACIÓN al CONTRATO DE OBRA Nº CD-UM-SP-005-2024, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLUSULA PRIMERA. – MODIFICACIÓN. Modificar y ajustar el cuadro de especificaciones y características contemplado en el **numeral** 1.1 de la **CLAUSULA 1** del contrato de obra No. **CD-UM-SP-005-2024;** el cual para todos los efectos legales quedará de la siguiente manera:

ÍTEM	COD.GOV	ESPECIFICACIONES INICIALES					ESPECIFICACIONES ACTUALIZADAS	
		DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	V/UNIT.	V/ TOTAL	CANT.	V/ TOTAL
TARABITA QUEBRADA BLANCA SANTA MARIA								
1	1.01.68.	Localización y replanteo	m2	40,00	6.371,19	254.847,60	30,00	191.135,70
2	3.03.11.	Excavación manual en conglomerado	m3	8,00	91.714,13	733.713,04	36,31	3.330.140,06
3	3.03.16.	Relleno compactado proveniente de la excavación	m3	7,00	22.162,20	155.135,40	9,34	206.994,95
4		Anclaje barra 1" L= 4,40 m. Incluye figurada	ml	35,20	30.896,16	1.087.544,83	35,20	1.087.544,83
5	1.02.10.	Suministro e instalación concreto simple de 21 Mpa (3000 psi) para bases	m3	9,50	942.874,15	8.957.304,43	16,78	15.821.428,24
6	3.03.24.	suministro e instalación de concreto simple de 21 mpa (3000 psi) para pedestales	m3	0,70	1.137.737,29	796.416,10	5,80	6.598.876,28
7	3.10.12	Acero de refuerzo	kg	192,00	7.702,33	1.478.847,36	183,14	1.410.604,72

8	3.13.22	Torres en perfil metálico IPE. incluye soporte (galápago) y anclajes según planos	kg.	543,00	26.288,64	14.274.731,52	673,22	17.698.038,22
9		Suministro e instalación cable de acero d=5/8"	ml	230,00	54.389,17	12.509.509,10	344,00	18.709.874,48
10		Suministro e instalación Perros tipo pesado d= 5/8"	un	16,00	19.996,59	319.945,44	32,00	639.890,88
11		Suministro e instalación Poleas de acero 1045 d= 10" con tratamiento	un	4,00	538.201,12	2.152.804,48	4,00	2.152.804,48
12		Suministro e instalación Poleas de acero 1045 d= 8" con tratamiento	un	2,00	479.246,62	958.493,24	2,00	958.493,24
13		Suministro e instalación Manila Tesicol d=1/2"	ml	180,00	5.529,54	995.317,20	310,00	1.714.157,40
14	3.13.22	Construcción Canasta según plano anexo, Platina de 16"x3"x 3/16" , ángulo de 1-1/4"x1/8" malla electrosoldada Q. 6 piso en lámina alfajor e=2.5mm.	kg	210,00	26.288,64	5.520.614,40	147,24	3.870.739,35
15		transporte a campero	kg	20.000,00	203,61	4.072.200,00		
16		transporte a lomo de mula	kg	9.500,00	98,35	934.325,00	27524,18	2.707.003,10
		ITEM NO PREVISTOS						
17		Barandas metálicas en tubería A.N 1" 1/2"	ml		180.876,77		7,44	1.345.723,15
		TARABITA QUEBRADA CRISTALINA VEREDA SAN RAFAEL-SANTA CECILIA						
1	1.01.68.	Localización y replanteo	m2	40,00	6.371,19	254.847,60	27,42	174.698,03
2	3.03.11.	Excavación manual en conglomerado	m3	14,00	91.714,13	1.283.997,82	2,52	231.119,61
3	3.03.16.	Relleno compactado proveniente de la excavación	m3	8,00	22.162,20	177.297,60	0,24	5.318,93
4		Anclaje barra 1" L= 4,40 m. incluye figurada	ml	35,20	30.896,16	1.087.544,83	4,80	148.301,57
5	1.02.10.	Suministro e instalación concreto simple de 21 Mpa (3000 psi) para bases	m3	9,90	942.874,15	9.334.454,09	2,20	2.074.323,13
6	3.03.24.	suministro e instalación de concreto simple de 21 mpa (3000 psi) para pedestales	m3	0,54	1.137.737,29	614.378,14		
7	3.10.12	Acero de refuerzo	kg	210,00	7.702,33	1.617.489,30	48,60	374.333,24
8	3.13.22	Torres en perfil metálico IPE. incluye soporte (galápago) y anclajes según planos	kg.	571,10	26.288,64	15.013.442,30	201,93	5.308.465,08
9		Suministro e instalación cable de acero d=5/8"	ml	260,00	54.389,17	14.141.184,20	207,10	11.263.997,11
10		Suministro e instalación Perros tipo pesado d= 5/8"	un	16,00	19.996,59	319.945,44	40,00	799.863,60
11		Suministro e instalación Poleas de acero 1045 d= 10" con tratamiento	un	4,00	538.201,12	2.152.804,48	0.00	0.00
12		Suministro e instalación Poleas de acero 1045 d= 8" con tratamiento	un	2,00	479.246,62	958.493,24	0.00	0.00

13		Suministro e instalación Manila Tesicol d=1/2"	ml	240,00	5.529,54	1.327.089,60	260,00	1.437.680,40
14	3.13.22	Construcción Canasta según plano anexo, Platina de 16"x3"x 3/16" , ángulo de 1-1/4"x1/8" malla electrosoldada Q. 6 piso en lámina alfajor e=2.5mm.	kg	210,00	26.288,64	5.520.614,40	0.00	0.00
15		transporte a campero	kg	19.000,00	203,61	3.868.590,00	5733,49	1.167.395,90
16		transporte a lomo de mula	kg	9.600,00	98,35	944.160,00	0.00	0.00
TARABITA QUEBRADA HONDA VEREDA CAÑO NEGRO SANTA MARIA								
1	1.01.68.	Localización y replanteo	m2	40,00	6.371,19	254.847,60	27,42	174.698,03
2	3.03.11.	Excavación manual en conglomerado	m3	14,00	91.714,13	1.283.997,82	16,75	1.536.211,68
3	3.03.16.	Relleno compactado proveniente de la excavación	m3	8,00	22.162,20	177.297,60	5,08	112.583,98
4		Anclaje barra 1" L= 4,40 m. incluye figurada	ml	35,20	30.896,16	1.087.544,83	35,20	1.087.544,83
5	1.02.10.	Suministro e instalación concreto simple de 21 Mpa (3000 psi) para bases	m3	9,30	942.874,15	8.768.729,60	22,91	21.601.246,78
6	3.03.24.	suministro e instalación de concreto simple de 21 mpa (3000 psi) para pedestales	m3	0,60	1.137.737,29	682.642,37	1,79	2.036.549,75
7	3.10.12	Acero de refuerzo	kg	204,74	7.702,33	1.576.975,04	219,74	1.692.509,99
8	3.13.22	Torres en perfil metálico IPE. incluye soporte (galápago)	kg.	550,50	26.288,64	14.471.896,32	543,94	14.299.442,84
9		Suministro e instalación cable de acero d=5/8"	ml	212,00	54.389,17	11.530.504,04	245,00	13.325.346,65
10		Suministro e instalación Perros tipo pesado d= 5/8"	un	16,00	19.996,59	319.945,44	16,00	319.945,44
11		Suministro e instalación Poleas de acero 1045 d= 10" con tratamiento	un	4,00	538.201,12	2.152.804,48	4,00	2.152.804,48
12		Suministro e instalación Poleas de acero 1045 d= 8" con tratamiento	un	2,00	479.246,62	958.493,24	2,00	958.493,24
13		Suministro e instalación Manila Tesicol d=1/2"	ml	190,00	5.529,54	1.050.612,60	107,50	594.425,55
14	3.13.22	Construcción Canasta según plano anexo, Platina de 16"x3"x 3/16" , ángulo de 1-1/4"x1/8" malla electrosoldada Q. 6 piso en lámina alfajor e=2.5mm.	kg	210,00	26.288,64	5.520.614,40	147,24	3.870.739,35
15		transporte a campero	kg	20.000,00	203,61	4.072.200,00	4314,23	878.420,37
16		Transporte a lomo de mula	kg	10.000,00	98,35	983.500,00	0.00	0.00
ITEM NO PREVISTOS								
17		Barandas metálicas en tubería A.N 1" 1/2"	ml		180.876,77		14,60	2.640.800,80
					SUB TOTAL	**168.710.687,56**		**168.710.709,42**
		ADMINISTRACION			**22%**	37.116.351,26		37.116.356,07
		IMPREVISTOS			**3%**	5.061.320,63		5.061.321,28

UTILIDAD	**5%**	8.435.534,38		8.435.535,47
	TOTAL DE CONTRATO	**219.323.893,83**		**219.323.922,25**
	AJUSTE			28,41
	TOTAL DE CONTRATO	**219.323.893,83**		**219.323.893,83**

CLÁUSULA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documentos se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas no modificadas del contrato inicial se mantienen vigentes y surten los efectos previstos en el.

CLÁUSULA CUARTA. – DOCUMENTOS: Hacen parte del presente acto, las comunicaciones radicadas por el contratista con sus respectivos anexos y la solicitud de modificación realizada por la supervisión del contrato.

Una vez leído y aprobado en todas sus partes se suscribe el presente acuerdo en el municipio de Santa María, a los cinco (05) días del mes de noviembre del año 2024.

EL MUNICIPIO,

RUBEN DARIO GONZALEZ GARCIA
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA,

ALFONSO MARIA LEGUIZAMON ROJAS
R/L. CONSTRUPUENTES S.A.S.
Contratista

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Ing. Dairo Mauricio Rodriguez	**Pedro Luis Alemán Obando**	**Rubén Darío González**
Cargo: Secretario de planeación e infraestructura	Asesor Externo en Contratación	Cargo: Alcalde Municipal
Vo.Bo.	Vo.Bo.	Vo.Bo.